

Viernes, 8 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

No habiéndose presentado, reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, en sesión ordinaria celebrada el 16 de Febrero de 2022, por los que se aprobó la Modificación completa de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS., dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza



Viernes, 8 de abril de 2022

resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados/as al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

ANEXO I. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.



Viernes, 8 de abril de 2022

ANEXO II. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos/as, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

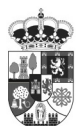
Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.



Viernes, 8 de abril de 2022

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

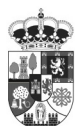
A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

·El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:



Viernes, 8 de abril de 2022

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

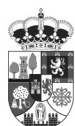
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente



Viernes, 8 de abril de 2022

cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el/a funcionario/a municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré a/al interesado/a, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

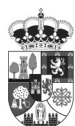
En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al/a interesado/a, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de



Viernes, 8 de abril de 2022

prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

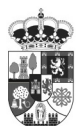
En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.



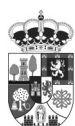
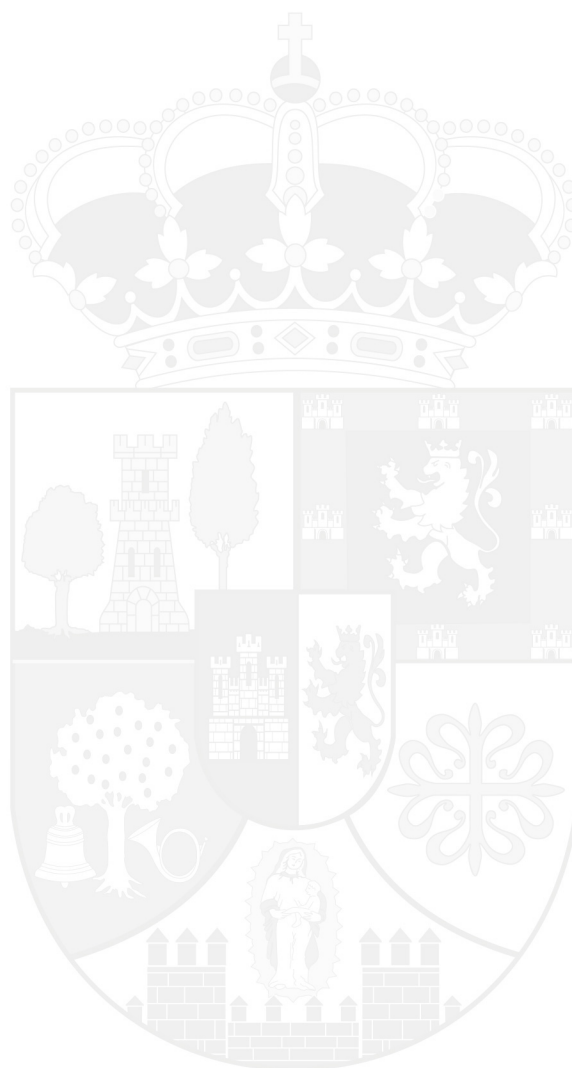
Viernes, 8 de abril de 2022

Contra el acuerdo de aprobación definitiva los/as interesados/as podrán interponer, a partir del día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Pinofranqueado, 5 de abril de 2022

José Luis Azabal Hernández

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 8 de abril de 2022



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

C.I.F. P-1014900-C

Plaza Reina Victoria, 1

Teléf. 927 67 41 81 – Fax 927 67 41 51

e-mail: alcaldia@lashurdes.org

administrativo@lashurdes.org

10630 PINOFRANQUEADO (Cáceres)

ANEXO 1:

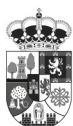
CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,150	27,574	27,724	13,862	17,704	245,413 Euros/ml	13,862 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 400 Kv. Simple circuito	0,150	16,856	17,006	8,503	17,704	150,537 Euros/ml	8,503 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _z 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,150	39,015	39,165	19,583	11,179	218,913 Euros/ml	19,583 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _z 400 Kv. Simple circuito	0,150	23,850	24,000	12,000	11,179	134,148 Euros/ml	12,000 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _z 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,150	26,333	26,483	13,242	6,779	89,764 Euros/ml	13,242 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _z 220 Kv. Simple circuito	0,150	20,137	20,287	10,144	6,779	68,763 Euros/ml	10,144 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U _z 110 Kv	0,150	20,325	20,475	10,238	5,650	57,842 Euros/ml	10,238 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _z 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,150	50,926	51,076	25,538	2,376	60,678 Euros/ml	25,538 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _z 66 Kv. Simple circuito	0,150	29,461	29,611	14,806	2,376	35,178 Euros/ml	14,806 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U _z 45 Kv.	0,150	28,323	28,473	14,237	2,376	33,826 Euros/ml	14,237 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U _z 30 Kv	0,150	29,176	29,326	14,663	1,739	25,499 Euros/ml	14,663 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U _z 20 Kv	0,150	20,553	20,703	10,352	1,739	18,001 Euros/ml	10,352 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U _z 15 Kv	0,150	19,691	19,841	9,921	1,534	15,218 Euros/ml	9,921 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U _z 10 Kv.	0,150	14,534	14,684	7,342	1,517	11,138 Euros/ml	7,342 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0069

Viernes, 8 de abril de 2022



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

C.I.F. P-1014900-C
Plaza Reina Victoria, 1
Teléf. 927 67 41 81 – Fax 927 67 41 51
e-mail: alcaldia@lashurdes.org
administrativo@lashurdes.org
10630 PINOFRANQUEADO (Cáceres)

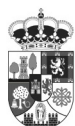
GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA	BASE IMPONIBLE
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	(Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,150	1185,928	1186,078	593,039	0,600	355,823
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	0,150	1111,808	1111,958	555,979	0,600	333,587
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv≤U<220 Kv.	0,150	1063,406	1063,556	531,778	0,500	265,889
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv≤U≤ 110 Kv	0,150	726,086	726,236	363,118	0,500	181,559
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv≤U≤ 66 Kv.	0,150	339,860	340,010	170,005	0,400	68,002
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv≤U≤ 45 Kv.	0,150	295,530	295,680	147,840	0,400	59,136
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv≤U≤ 30 Kv	0,150	265,978	266,128	133,064	0,400	53,226
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv≤U≤ 20 Kv	0,150	236,425	236,575	118,288	0,400	47,315
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv≤U≤ 15 Kv	0,150	141,855	142,005	71,003	0,400	28,401
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv≤U≤ 10 Kv.	0,150	118,213	118,363	59,182	0,400	23,673

U

Tensión nominal

Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 5891

CVE: BOP-2022-1569
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0069

Viernes, 8 de abril de 2022



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

C.I.F. P-1014900-C

Plaza Reina Victoria, 1

Teléf. 927 67 41 81 – Fax 927 67 41 51

e-mail: alcaldia@lashurdes.org

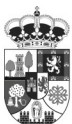
administrativo@lashurdes.org

10630 PINOFRANQUEADO (Cáceres)

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS							
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x (C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,150	16,387	16,537	8,269	3,000 (m2/ml)	24,806 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,150	28,677	28,827	14,414	6,000 (m2/ml)	86,481 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,150	46,088	46,238	23,119	8,000 (m2/ml)	184,952 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,150	49,160	49,310	24,655	10,000 (m2/ml)	246,550 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,150	63,500	63,650	31,825	100,000 (m2/Ud)	3.182,500 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,150	63,500	63,650	31,825	500,000 (m2/Ud)	15.912,500 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA							
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x (C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,150	10,366	10,516	5,258	3,000	15,774
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,150	13,292	13,442	6,721	3,000	20,163
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,150	18,975	19,125	9,563	3,000	28,688
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,150	22,869	23,019	11,510	3,000	34,529
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,150	26,532	26,682	13,341	D	13,341xD

D Perímetro interior canal (m)



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 5892

CVE: BOP-2022-1569
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0069

Viernes, 8 de abril de 2022



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

C.I.F. P-1014900-C

Plaza Reina Victoria, 1

Teléf. 927 67 41 81 – Fax 927 67 41 51

e-mail: alcaldia@lashurdes.org

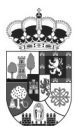
administrativo@lashurdes.org

10630 PINOFRANQUEADO (Cáceres)

CÁLCULO DE LA TARIFA

GRUPO I.1 ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS					
INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0,5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0,5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%) (Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U ₂ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	245,413 Euros/ml	13,862 Euros/m2	6,135 Euros/ml	0,693 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U ₂ 400 Kv. Simple circuito	150,537 Euros/ml	8,503 Euros/m2	3,763 Euros/ml	0,425 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U ₂ < 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	218,913 Euros/ml	19,583 Euros/m2	5,473 Euros/ml	0,979 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U ₂ < 400 Kv. Simple circuito	134,148 Euros/ml	12,000 Euros/m2	3,354 Euros/ml	0,600 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U ₂ < 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	89,764 Euros/ml	13,242 Euros/m2	2,244 Euros/ml	0,662 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U ₂ <220 Kv. Simple circuito	68,763 Euros/ml	10,144 Euros/m2	1,719 Euros/ml	0,507 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U ₂ < 110 Kv	57,842 Euros/ml	10,238 Euros/m2	1,446 Euros/ml	0,512 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U ₂ < 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,678 Euros/ml	25,538 Euros/m2	1,517 Euros/ml	1,277 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U ₂ < 66 Kv. Simple circuito	35,178 Euros/ml	14,806 Euros/m2	0,879 Euros/ml	0,740 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U ₂ < 45 Kv	33,826 Euros/ml	14,237 Euros/m2	0,846 Euros/ml	0,712 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U ₂ < 30 Kv	25,499 Euros/ml	14,663 Euros/m2	0,637 Euros/ml	0,733 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U ₂ < 20 Kv	18,001 Euros/ml	10,352 Euros/m2	0,450 Euros/ml	0,518 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U ₂ < 15 Kv	15,218 Euros/ml	9,921 Euros/m2	0,380 Euros/ml	0,496 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U ₂ < 10 Kv	11,138 Euros/ml	7,342 Euros/m2	0,278 Euros/ml	0,367 Euros/m2

U Tensión nominal
Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 5893

CVE: BOP-2022-1569
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Viernes, 8 de abril de 2022



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

C.I.F. P-1014900-C

Plaza Reina Victoria, 1

Teléf. 927 67 41 81 – Fax 927 67 41 51

e-mail: alcaldia@lashurdes.org

administrativo@lashurdes.org

10630 PINOFRANQUEADO (Cáceres)

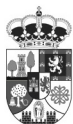
GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	355,823	17,791
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv.	333,587	16,679
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	265,889	13,294
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U< 110 Kv	181,559	9,078
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv.	68,002	3,400
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U< 45 Kv.	59,136	2,957
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U< 30 Kv	53,226	2,661
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U< 20 Kv	47,315	2,366
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U< 15 Kv	28,401	1,420
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U< 10 Kv.	23,673	1,184

U

Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



Viernes, 8 de abril de 2022



AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

C.I.F. P-1014900-C

Plaza Reina Victoria, 1

Teléf. 927 67 41 81 – Fax 927 67 41 51

e-mail: alcaldia@lashurdes.org

administrativo@lashurdes.org

10630 PINOFRANQUEADO (Cáceres)

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) $(A+B) \times 0,5 \times$ C	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,806 (euros/ml)	1,240 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,481 (euros/ml)	4,324 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,952 (euros/ml)	9,248 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	246,550 (euros/ml)	12,328 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.182,500 (euros/Ud)	159,125 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.912,500 (euros/Ud)	795,625 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) $(A+B) \times 0,5 \times C$	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,774	0,789
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,163	1,008
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,688	1,434
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,529	1,726
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,341xD	0,667xD

D Perímetro interior canal (m)

